



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 022 2019 00491 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Miguel Ignacio Novoa Garzón
Demandado	Comunicación Celular S.A. Comcel S.A.
Fecha	07 diciembre de 2022
Hora de inicio	02:17 pm
Hora Final	03:42 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Miguel Ignacio Novoa Garzón C.C 79.861.523
- Apoderada demandante: Eduard Humberto Garzón Cordero C.C. 79.879.932 y T.P. 134.853 del C. S de la J, celular 3105854451 correo electrónico abogadoeduardgarzoncordero@hotmail.com
- Apoderada demandada: María Alejandra Cabrera Lasso C.C 1.026.269.013 y TP 242.068 del CS de la J, correo electrónico abogados@lopezasociados.net

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S. en la etapa de juzgamiento.

Decisión: (min: 01:01:51)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, Resuelve:

PRIMERO: DECLARAR que entre Miguel Ignacio Novoa Garzón, en su calidad de trabajador, y la demandada Sociedad Comunicación Celular S.A. – Comcel S.A., como empleador, existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 6 de abril de 2007 y 28 de noviembre de 2018, el cual finalizó de manera unilateral y sin justa causa por parte de la sociedad empleadora, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR que el señor Miguel Ignacio Novoa Garzón tiene derecho al reconocimiento y pago de la indemnización por terminación unilateral e injustificada de su contrato de trabajo consagrada en el artículo 64 del CST, en la suma de \$20.645.396,30., conforme a lo expuesto.

TERCERO: CONDENAR a la demandada Comunicación Celular S.A. – Comcel S.A. a pagar en favor del demandante Miguel Ignacio Novoa Garzón, la suma de \$20.645.396,30 por concepto de indemnización por terminación unilateral e injustificada de su contrato de trabajo consagrada en el artículo 64 del CST, conforme a lo expuesto.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito formuladas por la apoderada judicial de la demandada, conforme a lo considerado.



QUINTO: ABSOLVER a la demandada Comunicación Celular S.A. – Comcel S.A. de las demás pretensiones -principales- incoadas en su contra por parte demandante el señor Miguel Ignacio Novoa Garzón, y de la indemnización moratoria presentada como pretensión subsidiaria, conforme a lo expuesto.

SEXTO: CONDENAR en costas a la demandada Comunicación Celular S.A. – Comcel S.A., fíjense como agencias en derecho suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

Decisión que se notifica en estrados.

La apoderada de la demandada interpone recurso de apelación frente a la decisión.

Se concede el mismo en el efecto suspensivo, por ante el inmediato superior Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Decisión Laboral; por secretaría remítase el expediente digitalizado, para que allí se desate el recurso de alzada interpuesto contra la decisión de primera instancia.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por culminada la misma siendo las 03:42 de la tarde, de hoy 07 diciembre de 2022, se levanta acta, se deja grabación en One Drive con destino al proceso o a las partes si así lo requieren.

En el siguiente enlace se puede visualizar esta audiencia	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETYP_QaF4-JEmDUNvnE-yxEBcvSswcocz32K3pbZaInRMA?e=xehooV
---	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez